



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2018/----/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

**AUTORIDAD:**

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 43/2018**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de octubre de 2018, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/1/2018/----/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad, el 18 de junio de 2018, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, ubicadas en calle Ignacio Allende 212 esquina con Mariano Matamoros en la zona centro de dicho municipio, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.



**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 18 de junio de 2018, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON**

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

*".....procedimos con la diligencia, empezando por el exterior del edificio público en revisión, relativo a la entrada principal, que es por la calle de Mariano Matamoros, que por dicho acceso, se encuentran escalones con las siguientes características: el primero mide 9 centímetros de altura, por 1.22 metros de ancho; el segundo mide 63 centímetros de ancho por 1.22 metros de largo, con una altura de 20 centímetros; el tercer escalón de 18 centímetros de ancho por 1.22 metros de largo, con una altura de 20 centímetros, con un descanso que mide 1.88 metros de largo, por 1.55 metros de ancho.-----  
Continuando con el recorrido hasta llegar a la puerta principal de acceso al edificio, que es una puerta de herrería de color negra de una sola ceja, con un acceso de 1.50 metros, al interior del edificio nos encontramos con el área recepción, sala de espera y escaleras a la segunda planta del edificio, que de la puerta de acceso a las escalera existe una distancia de 1.41 metros; escritorio del área de recepción mide 81 centímetros de altura, el espacio es amplio.-----  
Asimismo, del lado derecho se encuentra la oficina de sistemas, la cual cuenta con una puerta de madera de dos cejas, con una entrada de 1.14 metros, dicha área ocupa dos escritorios, entre cada escritorio existe un espacio de 68 centímetros, en dicha área no atienden al público, si no que realizan actividades administrativas de la Institución; la siguiente oficina es el Centro comunitario y talleres es una puerta de madera de dos cejas de 60 centímetros cada una, con una accesibilidad de 1.15 metros, cuenta con acceso al público, escritorio altura de 74 centímetros; por el mismo pasillo llegamos al área en donde se tramitan solicitudes de permisos y se dan clases de guitarra, la cual cuenta con una puerta de madera puerta de acceso de 88 centímetros y 1.44 metros de accesibilidad, en dicha*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

oficina si se atiende al público; por el mismo lugar se encuentra la oficina de alimentos con un acceso de 1.28 metros, la puerta de dos cejas, con una accesibilidad de 1.44 metros, que en dicha área se atiende al público en general; de igual forma se encuentra la oficina de no discriminación, la cual cuenta con una puerta de acceso de dos cejas de 88 centímetros, en dicha área se encuentra un escalón de 3 centímetros de altura, el cual impide el acceso a las personas con discapacidad visual y automotriz; el pasillo que conduce a estas oficinas es de 1.06 metros. -----

Acto seguido nos constituimos del lado izquierdo del edificio donde se encuentra la oficina de trabajo social, la cual cuenta con una puerta de madera de dos cejas con una medida de 1.14 metros, con una accesibilidad de 1.57 metros; continuando por dicho pasillo, la siguiente oficina es de Dirección General, con un acceso de 1.14 metros; de forma contigua se ubica la oficina de Secretaría de Dirección con una medida de 87 centímetros, con 1.70 metros de accesibilidad; continuando con el recorrido se encuentra la oficina de la secretaria particular de logística, con una medida de 88 centímetros de dos puertas, con un desnivel de 3 centímetros, con una accesibilidad de 1.66 metros de acceso; de igual forma se encuentra el área de sala de juntas, el acceso mide 1.29 metros, y la accesibilidad de 1.46 metros, espacio que hay entre las sillas de la mesa de juntas a la pared y cuenta con un espacio de 96 centímetros, el escritorio cuenta con una altura de 73 centímetros, y el área que abarca del escritorio a la puerta de acceso mide 1.15 metros, el apagador tiene una altura de 1.17 metros, el dispensador agua que se encuentra en dicha sala tiene una altura de 88 centímetros, el extintor se encuentra colocado una altura de 1.50 metros; posteriormente encontramos el área de Presidencia cuyo acceso mide 1.07 metros, con una accesibilidad de 1.13 metros, y un área total de 4.70 metros de largo por 2.30 metros de ancho, además de un desnivel de 3 centímetros, asimismo se encuentra acceso a la sala de junta de 1.13 metros, la cual cuenta con un escritorio cuya altura es de 79 centímetros, continuando con el recorrido se encuentra el área de baños cuya puerta de acceso cuenta con 69 centímetros, con 1.18 metros de accesibilidad, un desnivel de madera de 3 centímetros de alto por 6 centímetros de ancho, el lavabo se encuentra a una altura de 88 centímetros, las llaves para el agua se encuentran a una altura de 90 centímetros, el inodoro a 40 centímetros de altura, así como su manija de descarga de agua del depósito, a una altura de 60 centímetros, y el accesorio para el papel se encuentra colocado a una altura de 75 centímetros, por su parte el apagador se encuentra adaptado a una altura de 1.86 metros, las medidas del baño son de



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

1.55 por 1.54 metros, para dichas oficinas se cuenta con un pasillo de acceso de 1.07 metros.-----

Posteriormente, nos trasladamos a la segunda planta del edificio, lo cual para tener acceso a dicha área se tiene que usar las escaleras, ya que no cuenta con elevador, en tal sentido, se nos informa que cuando se presentan personas con discapacidad, el personal del área que visitan baja al primer piso para atenderlos, dichas escaleras cuentan con 10 escalones hasta llegar al primer descanso, cada escalón cuenta con las siguientes medidas de 18 centímetros de ancho por 2.14 metros de largo, y el descanso cuenta con las siguientes medidas de 1.40 de ancho por 2.53 metros de largo, es preciso señalar que las escaleras cuentan con barandales a sus lados de una altura de 98 centímetros, y que al llegar al descanso las escaleras se dividen en dos vías de acceso, cada una de las vías cuenta con 9 escalones hasta llegar a la segunda planta, que cuenta con un pasillo que mide 1.30 metros de largo por 18 centímetros de ancho, se advierte que el piso de las escaleras se encuentra en mal estado, si bien es cierto que cuenta con cintas antiderrapantes pero las mismas se encuentran desgastadas y los escalones en mal estado lo que pudiera provocar accidentes.-----

La siguiente oficina a inspeccionar es la denominada de dirección de comunas, la cual mide 87 centímetros a dos puertas, con una accesibilidad de 1.28 metros, el pasillo de acceso mide 1.16 metros, el piso de los pasillos se encuentra desgastado, en unas partes sumido; luego se encuentra la oficina de salud emocional con un acceso que mide de 87 centímetros, puerta de dos cejas, y accesibilidad de 1.66 metros; de igual manera se encuentra la oficina de Comités Municipales de Asistencia Social, con un acceso de 87 centímetros, a dos puertas, dicha área si tiene acceso al público, cuenta con una superficie al interior de 4.50 por 1.46 metros, espacio que hay entre escritorio a escritorio de 1.86 metros, acto seguido nos constituimos a la oficina de Secretaría de Director de Comunas, la cual cuenta con un acceso de dos puertas, de 86 centímetros, y por el dicho del personal en esa área si atienden al público, asimismo, se encuentra un espacio destinado a bodega con una puerta de 86 centímetros, la cual no atiende al público, sino que atiende cuestiones propias de la administración de la dependencia, de igual manera se encuentra la oficina de sistemas con una puerta de acceso de 87 centímetros, la cual por el dicho del personal manifiesta que no atiende al público, asimismo se encuentra el área de gestión social con acceso de 86 centímetros, al momento de la revisión dicha oficina se encontraba cerrada; por su parte los



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*apagadores de luz que se encuentran en los pasillos están a una altura de 1.23 y 1.27 metros, el pasillo de acceso de 77 centímetros, asimismo se encuentra las oficinas del Ministerio Público, Unidad Especializada en Violencia Contra las Mujeres y Delitos Sexuales en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, así como Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, puerta con un acceso 86 centímetros, con accesibilidad de 1.47 metros, por el dicho del personal en dicha oficina brindan atención al público, sin embargo cuando se presentan personas con discapacidad, se les brinda la atención en la planta baja. Al ser dependencias que no pertenecen al Municipio se omite realizar mediciones en el interior, además que al momento de la visita de supervisión se encontraban ocupadas.-----*

*Continuando con el recorrido la siguiente oficina a inspeccionar es la denominada tesorería, para tener acceso al interior se cuenta con dos escalones con una altura de 12 y 14 centímetros respectivamente, de largo de 1.36 metros por .30 de ancho, ya que el segundo cuenta de 1.61 metros, que da al descanso con la pared de la barra de atención al público de 1.61 metros, con una altura de 1.10 metros, las medidas de dicha área son de 1.04 por 2.83 metros.-----*

*En la parte exterior del primer edificio se conecta con un segundo edificio, a través de un pasillo mismo que cuenta con una rampa, la cual, se encuentra sin pintura y sin simbología para el uso de personas con algún tipo de discapacidad, además no cuenta con pasamanos o barras de apoyo, dicha rampa mide 1.90 metros de largo por 1.80 metros de ancho, con una altura de 20 centímetros.-----*

*El siguiente edificio a inspeccionar es el denominado "Salud para Todos" el cual cuenta con una puerta principal que mide 1.53 metros, y con accesibilidad de 2.13 metros, de igual forma en dicho lugar cuenta con un área de recepción y sala de espera, el cubículo de recepción cuenta con una altura de 89 centímetros, el espacio entre el área y sala de espera es de 2.38 metros; continuando por el pasillo que da acceso al área de ginecología, este mide 93 centímetros de ancho, y el acceso al área de ginecología es de 83 centímetros, en dicha área si atienden al público, por su parte el área de camilla cuenta con un acceso es de 1.58 metros; los lactarios con una entrada de 83 centímetros, con una accesibilidad de 1.27 metros; el área dental con una entrada de 83 centímetros, y una accesibilidad de 1.27 metros, el consultorio dental con una entrada de 83 centímetros; en este último se encuentra un baño el cual cuenta con puerta de vaivén, de acceso de 1.32 metros, en el interior del baño se encuentra un escalón de 4 centímetros de altura, un lavabo de 82 centímetros de*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*altura, un sanitario con 40 centímetros de altura, y del área de sanitario a la puerta de 44 centímetros, la puerta de dos hojas de 94 centímetros, asimismo se advierte que carece de los aditamentos para el funcionamiento del mismo. Posteriormente nos constituimos al área de farmacia, la cual cuenta con una barra de atención que tiene una altura de 1.20 metros, en esta área se atiende al público en general, asimismo en dicha área se cuenta con una sala de espera la cual tiene 08 sillas de lámina en el centro, por lo que entre dichas sillas y la puerta de entrada, se cuenta con un acceso de 1.55 metros; acto seguido se encuentra la oficina de nutrición con una entrada de 83 centímetros, y de accesibilidad de 1.30 metros, el área del lugar de la puerta de acceso a escritorio mide 1.35 metros; la óptica también se encuentra en dicho sitio y cuenta con una entrada de 83 centímetros, y una accesibilidad de 1.30 metros. Ahora bien el pasillo a consultorios mide 1.92 metros; la enfermería tiene una entrada de 80 centímetros, con accesibilidad de 1.18 metros, el espacio que hay entre la camilla y la pared es de 96 centímetros; la entrada a la Dirección de enfermería es de 80 centímetros, con una accesibilidad de 1.17 metros, el espacio que hay entre el escritorio y la pared es de 83 centímetros, la altura de escritorio de 75 centímetros; consiguientemente los consultorios uno y dos acceso tienen una entrada de 83 centímetros, con una accesibilidad de 1.14 metros; el área de rayos X acceso cuenta con una entrada de 1.10 metros, con una accesibilidad de 1.37 metros; el pasillo a sala de espera con un acceso de 1.07 metros; el área de recepción del laboratorio tiene una altura de 1.24 metros, una entrada de accesibilidad de 81 centímetros, con accesibilidad de 1.17 metros, con un escalón de 5 centímetros. Cabe resaltar que existe una puerta en la parte oriente, la cual es una puerta de madera a dos cejas, misma que al momento de la inspección se encontraba abierta y tenía una accesibilidad de 66 centímetros, cada una, el sanitario no cuenta con los aditamentos necesarios para personas con algún tipo de discapacidad; continuando con el recorrido se encuentra un área denominada "guerreras por la vida" la cual cuenta con una entrada de 1.35 metros. En dicho edificio se encuentra la Procuraduría Municipal para Niños, Niñas y la Familia, la cual cuenta con una puerta de dos cejas, que al momento de la inspección se encontraba abierta y mide 93 centímetros, con un acceso total de 1.86 metros, al ingresar nos encontramos con un escalón de 2 centímetros; el área de recepción a la sala de espera cuenta con 3.40 metros, la altura de escritorio de dicha área es de 75 centímetros, a su vez se cuenta con tres cubículos para la atención al público, cada uno de ellos con un acceso de 83 centímetros, el área del escritorio a la pared es de 1.55 metros, la oficina del Procurador*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*tiene una entrada de 96 centímetros, con una accesibilidad de 1.90 metros; y archivo cuenta con una entrada de 78 centímetros, asimismo se encuentra el área de psicología con una entrada de 82 centímetros; sin embargo no fue posible realizar la inspección toda vez que al interior se encontraban atendiendo al público.-----*

*Nos constituimos al edificio denominado "Unidad Básica de Rehabilitación" (UBR), al exterior de dicha área se observa que se estaba en remodelación, pues se advierte diversa maquinaria de construcción y se nos informa que en dicho lugar se contaba con cajones de estacionamiento los cuales al momento de la visita se encontraban obstruidos en virtud de los trabajos de remodelación. Dicho esto ingresamos a dicha unidad, la cual cuenta con una puerta de entrada de 58 centímetros, con una accesibilidad de 1.18 metros, el espacio entre la puerta principal y el área de recepción es de 2.64 metros, la altura del piso a la barra de atención al público es de 1.24 metros, en dicha área se cuenta con cubículos de electroterapia, con una entrada de 1.50 metros, el espacio entre la cama y mesa de escritorio es de 1.12 metros; asimismo se encuentra el área de rehabilitación con una entrada de 1.60 metros; el espacio entre la cama y la pared es de 1.21 metros; la entrada a terapia ocupacional de 1.48 metros; asimismo se encuentra un área destinada como bodega la cual cuenta con un acceso de 89 centímetros. En dicho inmueble encuentran dos áreas destinadas para baños de hombres y mujeres, los cuales cuentan con un ingreso a través de un pasillo de 95 centímetros de ancho por 1.03 metros de largo, la entrada es de 87 centímetros, con una accesibilidad de 1.23 metros, el espacio entre la puerta de entrada y la puerta de los sanitarios es de 1.13 metros, la taza se encuentra a una altura de 40 centímetros, no pasa desapercibido que en ambos baños se encuentra un sanitario más amplio, sin embargo no cuenta este no cuenta con los aditamentos que se requiere para que sean exclusivos para personas con algún tipo de discapacidad, pues aunque si cuenta con pasamanos de una altura de 1.00 metro, el espacio que hay entre la puerta y el sanitario es tan solo de 40 centímetros, con una puerta de entrada de 1.16 metros, y con una accesibilidad de 1.45 metros, aunado a ello dichos sanitarios carecen de señalamiento oficial que los determine como para uso exclusivo de personas con algún tipo de discapacidad, por lo anterior, resultaría un obstáculo para que una persona que requiriera el uso de dichos sanitarios pudiera hacerlo sin apoyo alguno. Por su parte la puerta la puerta del sanitario para hombre se encuentra desajustada, toda vez que no cierra, el lavabo se encuentra a una altura de 89 centímetros y, la altura de la jabonera es de 1.27 metros, el despachador de*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*papel para manos se encuentra a una altura de 1.48 metros. Siguiendo con el recorrido se encuentra el área de hidroterapia que cuenta con una entrada de 1.02 metros; un acceso a pasillo de 1.03 metros. Luego, nos constituimos al área de estimulación temprana la cual cuenta con una entrada de 1.8 metros y una accesibilidad de 1.46 metros; la segunda entrada es de 87 centímetros con área de 1.84 metros, la puerta de acceso a pasillo es de 95 centímetros; el aula del lugar cuenta con cintas antiderrapantes, y presenta una entrada de 88 centímetros con una accesibilidad de 1.28 metros, con un área de 90 centímetros por 1.08 metros, el escritorio de recepción del segundo acceso tiene una altura de 75 centímetros y se encuentra adaptado para la atención de personas con algún tipo de discapacidad, ya que la altura normal de la barra de atención al público es de 1.24 metros; la entrada al área denominada "rincón de lectura" es de 1.27 metros, la altura de los libros y películas es de 1.55 metros; el área de ludoteca tiene un acceso de 77 centímetros, con una puerta a dos cejas, y presenta una accesibilidad de 2.75 metros; el área de dirección cuenta con una entrada de 87 centímetros y una accesibilidad de 1.28 metros; el consultorio cuenta con una entrada de 86 centímetros con accesibilidad de 1.25 metros; el centro de cómputo, cuenta con una altura de 70 centímetro y por último el centro de entretenimiento cuenta con mesas que tienen una altura de 79 centímetros.-----*

*Posteriormente nos dirigimos al edificio denominado "casa del adulto mayor" que se encuentra sobre la calle Ignacio Allende número 215, de la Zona Centro de esa Localidad, el cual pertenece a dicha dependencia a supervisar, acto seguido una vez que arribamos al lugar, observamos que al ingresar al inmueble se cuenta con un portón de fierro con una entrada de 1.68 metros, y además la puerta para ingresar al interior del edificio cuenta con una entrada de 83 centímetros, así como dos escalones uno que mide 12 centímetros y el segundo de 15 centímetros, ambos con 1.60 metros de largo, el área de recepción mide 2.27 metros, y cuenta con un escritorio el cual presenta una altura de 87 centímetros. Para el desplazamiento de personas con sillas de ruedas, se nos informa que se encuentra acondicionada una rampa de material de aluminio que es movable, la cual al momento de la visita se encontraba cerca de la entrada a la oficina de manualidades, para quienes realizamos esta supervisión se considera que dicha rampa obstaculiza el libre tránsito de las personas con discapacidad visual o motriz, ya que al no estar debidamente señalada se corre el riesgo de provocar algún accidente. La rampa antes mencionada cuenta con una altura de 24 centímetros, un largo de 1.54 metros por un ancho de 76 centímetros. La entrada al área*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*de manualidades cuenta con una puerta de madera a dos cejas, al momento de la inspección sólo se encontraba abierta una de ellas y medía 58 centímetros con una accesibilidad de 1.13 metros. A pregunta expresa de los suscritos se nos informó que al lugar asisten dos personas que utilizan bastón y una que utiliza andador; sin que al momento se cuente con la visita de alguna persona en silla de ruedas, sin embargo, se nos dice que brindan servicio a diversos ejidos donde sí existen hay personas que utilizan silla de ruedas, sin embargo, en ocasiones acuden acompañadas. Posteriormente nos trasladamos al área de ajedrez, la cual cuenta con una puerta de madera a dos hojas. El área de ingreso al interior del auditorio es de 90 centímetros, del lado izquierdo se encuentra una oficina administrativa la cual cuenta con una puerta de dos cejas, que cada una mide 67 centímetros. Continuando con el recorrido se encuentra el salón A, que de igual forma cuenta con una puerta de dos cejas, que cada una mide 67 centímetros; en la parte del fondo del edificio se encuentran los baños de hombres, que tienen una entrada de 79 centímetros, con una accesibilidad de 1.26 metros, la puerta de los sanitarios cuenta con una entrada de 82 centímetros, la altura de lavabo se encuentra colocado a 85 centímetros, el despachador de papel para manos, no funciona, pero se encuentra colocado a una altura de 85 centímetros, la jabonera no funciona, misma que se encuentra colocada a una altura de 1.25 metros; el sanitario cuenta con una altura de 40 centímetros; por su parte el baño de mujeres cuenta con dos sanitarios con un acceso para el interior de 75 centímetros, con un accesibilidad de 1.75 metros, de los sanitarios a la puerta cuenta con una área de 53 centímetros, la puerta de los sanitarios de 85 centímetros con un accesibilidad de 1.30 metros, no hay jabonera, el dispensador del papel para las manos no funciona, además no se cuenta con un baño exclusivo para personas con algún tipo de discapacidad. Luego nos constituimos al área de Dirección de ese lugar, el cual cuenta con un acceso de 66 centímetros, la puerta es de dos cejas, que al abrirlas da un total de acceso de 1.01 metros; asimismo se encuentra el área de canto y de guitarra, la cual cuenta con las mismas medidas que la anterior, y por último se encuentra el área de cocina, la cual cuenta con una entrada de 82 centímetros, con un accesibilidad de 1.23 metros, para ingresar a dicho lugar se encuentra un pasillo de 77 centímetros. -----*

*Por otra parte la entrevistada nos respondió el siguiente cuestionario que a la literalidad se transcribe lo siguiente: -----*

*1.- Se cuenta con personal que padezca algún tipo de discapacidad?-----*

*R.- Si, 3 personas, una persona de nombre A1 quien labora en el área de sistemas, con*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*discapacidad motriz; A2 de nombre A2 quien tiene una prótesis con discapacidad motriz, padece de discapacidad intelectual y labora en el área dental del DIF, es auxiliar de todo el DIF (acompañamiento a los ejidos) A3 quien labora en el área de talleres quien padece discapacidad motriz andador.-----*

*2.- ¿Cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas?-----*

*R.- No.-----*

*3.- ¿Conoce la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza?-----*

*R.-No la conozco, pero si tenemos una idea de lo que es el trato y brindar accesibilidad a dichas personas.-----*

*4.- ¿Que procedimiento lleva a cabo para la atención de personas con discapacidad motriz, visual o audible?-----*

*R.- Motriz: contamos con terapias, los apoyamos para acceder al DIF, el acceso ésta bloqueado para la remodelación, visual y audible: los apoyamos para trasladarse, estamos capacitados en temas de sensibilización para darlos a entender y cumplir con la necesidad que presenten.-----*

*5.- ¿Cuenta con un área o departamento de inclusión destinado a la atención de personas con discapacidad?-----*

*R.- No, aunque contamos con la UBR que es la Unidad de Rehabilitación de Personas con algún tipo de discapacidad.-----*

*6.- ¿Cuenta con cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad?---*

*R.- Si contamos aunque ahorita con la remodelación están bloqueados, son 6 cajones.-----*

*7.- ¿Cuántos cajones existen?-----*

*R.- 6 cajones.-----*

*8.- ¿Cuenta con rampas para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad motriz?-----*

*R.- Si, con 4 rampas, aunque con la remodelación se encuentran bloqueadas.-----*

*9.- ¿Se cuenta con elevador?-----*

*R.- No.-----*

*10.- ¿Se cuenta con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad?-----*

*R.- No.-----*

*Observaciones generales arquitectónicas de la dependencia inspeccionada, así como los*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*accesos y espacios de exclusividad para personas con algún tipo de discapacidad, se advierte que de las rampas existentes, estas no cuentan con la pintura y simbología oficial, así como que carecen de los aditamentos que establecen las normas aplicables para que cumplan con las características indispensables, además en tanto el interior como el exterior se advierte que no cuenta con surcos lineales o guías para personas con discapacidad visual; y para el caso de personas de talla pequeña, no se cuenta con escalones universales fijos y móviles; en relación a los sanitarios se observó que no son exclusivos para personas con algún tipo de discapacidad, ni cuentan con los aditamentos requeridos para personas con esas condiciones, si bien es cierto que en el edificio de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) se cuenta con dos sanitarios más amplios que los normales, estos no cuentan con la simbología oficial y carecen de los aditamentos que establecen las normas aplicables, asimismo se advierte que para acceder a la segunda planta del edificio principal se tienen que usar las escaleras, en las cuales el piso se encuentra desgastado y con desprendimiento del mismo. Por otro lado, tampoco cuentan con personal capacitado para poder comunicarse mediante el lenguaje de señas mexicanas, sistema braille, ni comunicación táctil. Para concluir con la presente diligencia se advierte que tampoco se cuenta con documento en sistema Braille, que facilite la tramitación de servicios de personas que tengan alguna discapacidad visual. Por lo anterior se toman fotografías de las instalaciones de la dependencia inspeccionada, las cuales se anexan a la presente, para los efectos a que haya lugar. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia.....”*

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, se convierta en un lugar que reúna las condiciones de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, personal del organismo supervisado informó que hay tres personas con discapacidad que se encuentran laborando en diferentes áreas del mismo, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la igualdad y las medidas contra la discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, la entrada a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe es por medio de escalones; además, en el interior del edificio, el piso de las oficinas de no discriminación, de la secretaría particular, logística, la de Presidencia y el baño que se encuentra en ese lugar presentan un desnivel de 3 centímetros en relación con el piso del pasillo; además, el ingreso a la oficina de Tesorería y al baño que se encuentra en el consultorio dental es por medio de escalones.

Por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos lineales con los cuales estas personas puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona y, el ingreso a la segunda planta del edificio principal, es por medio de las escaleras, las cuales cuentan con cintas antiderrapantes, empero, al igual que el piso, se encuentran desgastadas y parte del piso desprendido; finalmente, la rampa que hay y que conecta a los dos edificios, no cuenta con simbología de personas con discapacidad ni tampoco con pasamanos o barras de apoyo.

c) De la accesibilidad con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y no se cuenta con área de inclusión.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

- La mayoría de las rampas de acceso se encuentran obstruidas por trabajos de remodelación, lo que se advierte de la reseña fotográfica, sin embargo, la rampa que se encuentra entre la oficina de Tesorería y el edificio denominado "*Salud para todos*" no cuenta con la simbología internacional para personas con discapacidad y no está pintada y no cuenta con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.

- El edificio no cuenta con sanitarios para el uso exclusivo de personas con discapacidad y los que actualmente existen no resultan accesibles para personas con discapacidad motriz o visual, al dificultar su ingreso al mismo.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias en su infraestructura, para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, para las personas de talla pequeña para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, no cuentan con sanitario para el uso exclusivo de personas con discapacidad que se encuentren debidamente adaptados para su uso y los que actualmente existen, resultan de difícil acceso y uso para las personas con discapacidad motriz o visual y para las personas de talla pequeña, pues una silla de ruedas o un andador de apoyo no cabe dentro de dicho baño.

- Trámites: en atención a que el área de estacionamiento se encuentra en remodelación, se brinda el apoyo a la personas para trasladarse, además, cuando acuden a realizar algún trámite en el edificio principal que corresponde a las oficinas de la segunda planta, el personal baja atender a las personas con discapacidad.

- Oficinas: De las oficinas a las que se ingresó y las cuales ofrecen diversos servicios al usuario se aprecian espacios reducidos entre los lugares de trabajo.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable ni con los mecanismos necesarios para la atención de ese grupo vulnerable para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En tal sentido, la normatividad internacional, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

*"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."*

*"Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*

*“Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### *“ARTÍCULO 2*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

### *“ARTÍCULO 26*

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño:

### *“Artículo 2*

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”*

A partir de la realización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

*“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

- *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

*Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo II, lo siguiente:

*"Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad."*

Asimismo, el artículo IV de la referida Convención establece lo siguiente:

*"Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. ....*

*2. Colaborar de manera efectiva en:*

*a) ..... y*

*b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad."*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

*"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"*

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por el Estado Mexicano el 27 de septiembre de 2007, promulgada el 17 de octubre de 2007 y publicada el 24 del mismo mes y año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

*"Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

*I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*

*II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

*“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”*

*“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

*II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*



III. ....

IV. *Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

V. *Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.*

VI. *Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

VII a XVI. ....

XVII. *Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, laboral, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

XVIII. *Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*XIX a XXXV.- .....”*

*”Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:*

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*

*II. Los organismos públicos autónomos;*

*III. Los ayuntamientos.”*

*El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:*

*a).....*

*b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y privadas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad atendiendo la modalidad de trato preferencial;”*

*”Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”*

*“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:*

*I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;*

*II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;*

*III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”*

*“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.*

*.....”*

*“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*

*IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

*“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:*

*I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y*

*II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

*“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”*

*“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.*

*Para brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización y exhiba en un lugar visible la modalidad de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.”*

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*".....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas....."*

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer el artículo 30, fracción I de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, como obligatoria la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las posteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, de igual forma, se aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para



posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 285.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."*

En atención a que las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, presentan diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos y de capacitación humana que deben ser subsanados por la autoridad municipal, ello porque no existe dentro de las instalaciones, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con infraestructura accesible para personas con discapacidad, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas y, por lo tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ramos Arizpe, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, para brindarles un trato digno y en condiciones de igualdad, a la Presidenta Municipal de Ramos Arizpe, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:



**R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y trato digno y en condiciones de igualdad y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Una vez que concluyan los trabajos de remodelación se destinen rampas para el acceso al edificio y la existente se adecúe para que sus características físicas cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.
- Una vez que concluyan los trabajos de remodelación se destinen cajones de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad y que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que impiden el libre acceso a los mismos.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

**SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación permanente a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**